

**MODIFICACION DE ESTATUTOS DE MAPFRE, S.A.**

<p><b><u>TEXTO ACTUAL</u></b></p>	<p><b><u>TEXTO PROPUESTO</u></b></p>
<p><u>Artículo 1º</u></p> <p>"Con la denominación "CORPORACION MAPFRE, S.A.", se constituye una sociedad que se rige por estos estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones que le sean aplicables.</p> <p>La Sociedad tiene plena capacidad jurídica y de obrar, y puede adquirir, poseer y enajenar, por cualquier título toda clase de bienes, derechos y valores, así como participar en la constitución de todo tipo de sociedades, sin limitación por razón de su objeto social, con el acuerdo en cada caso del órgano social que corresponda."</p>	<p><u>Artículo 1º</u></p> <p>Con la denominación <b>MAPFRE, S.A.</b> se constituye una sociedad que se rige por estos estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas, y <b>las</b> demás disposiciones que le sean aplicables.</p> <p>La Sociedad tiene plena capacidad jurídica y de obrar, y puede adquirir, poseer y enajenar, por cualquier título toda clase de bienes, derechos y valores, así como participar en la constitución de todo tipo de sociedades, sin limitación por razón de su objeto social, con el acuerdo en cada caso del órgano social que corresponda.</p>
<p><u>Artículo 13º</u></p> <p>"El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la sociedad. Tiene plenas facultades de representación, disposición y gestión y sus actos obligan a la sociedad, sin más limitación que las atribuciones que correspondan de modo expreso a la Junta General de Accionistas. En especial, tiene facultad para decidir la participación de la sociedad en la promoción y constitución de otras sociedades mercantiles, en España o en el extranjero, cualesquiera que sean su objeto social y la participación que vaya a tener en ellas la sociedad.</p>	<p><u>Artículo 13º</u></p> <p>El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad. Tiene plenas facultades de representación, disposición y gestión, y sus actos obligan a la Sociedad sin más limitación que las atribuciones que correspondan de modo expreso a la Junta General de Accionistas <b>de acuerdo con la Ley y con estos estatutos.</b> En especial, tiene facultad para decidir la participación de la Sociedad en la promoción y constitución de otras sociedades mercantiles, en España o en el extranjero, cualesquiera que sean su objeto social y la participación que vaya a tener en ellas la Sociedad.</p>

Puede crear en su seno Comités Delegados para el mejor desarrollo de sus funciones, así como delegar en sus miembros todas o alguna de sus facultades y otorgar poderes en favor de las personas que crea oportuno designar, con las excepciones y límites previstos en la Ley.

Dicta las normas para la actuación de la Comisión Directiva, así como de los Comités a que se refiere el párrafo precedente, fija sus facultades y designa y separa libremente a sus miembros, salvo los que lo son con carácter nato por razón de sus cargos."

#### Artículo 14º

"Está formado por un número de Consejeros que no será inferior a cinco ni superior a veinte. La determinación del número de Consejeros corresponde a la Junta General.

No pueden ser Consejeros los incursos en incapacidad, inhabilitación o prohibición de acuerdo con las leyes, en especial la Ley 12/95 de 11 de mayo y la de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y las disposiciones reglamentarias que las desarrollen o complementen, ni los que no reúnan las condiciones de honorabilidad y profesionalidad exigida por dicha normativa."

Puede crear en su seno Comités Delegados para el mejor desarrollo de sus funciones, así como delegar en sus miembros todas o alguna de sus facultades y otorgar poderes en favor de las personas que crea oportuno designar, con las excepciones y límites previstos en la Ley.

Dicta las normas para la actuación de la Comisión **Delegada y del Comité Ejecutivo**, así como de los Comités a que se refiere el párrafo precedente, fija sus facultades y designa y separa libremente a sus miembros, salvo los que lo son con carácter nato por razón de sus cargos.

#### Artículo 14º

Está formado por un número de Consejeros que no será inferior a cinco ni superior a **veinticuatro**. La determinación del número de Consejeros corresponde a la Junta General.

**Las personas que desempeñen el cargo de consejero deben tener reconocida honorabilidad en su actividad profesional y comercial, así como la necesaria cualificación o experiencia profesionales, en los mismos términos exigidos por las leyes para las entidades financieras o aseguradoras sometidas a supervisión de la Administración Pública. En ningún caso podrán desempeñar el cargo de consejero:**

a) **Los que tengan antecedentes penales por delitos de falsedad, violación de secretos, descubrimiento y revelación de secretos, contra la Hacienda Pública, contra la Seguridad Social, de malversación de caudales públicos, y en general contra la propiedad.**

<p><u>Artículo 15º</u></p> <p>“Elegirá de entre sus miembros un Presidente y podrá designar igualmente uno o más Vicepresidentes. También nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, para cuyos cargos no se requerirá la condición de Consejero.</p> <p>El Presidente asume la representación de la sociedad, convoca y dirige las reuniones del Consejo de Administración y ordena el cumplimiento de sus acuerdos.</p>	<p>b) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o aseguradoras.</p> <p>c) Los inhabilitados conforme a la Ley Concursal, mientras no haya concluido el período de rehabilitación.</p> <p>d) En general, los incursos en incompatibilidad, incapacidad o prohibición de acuerdo con las leyes, en especial la Ley 5/2006 de 10 de abril, de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Tampoco pueden ser miembros del Consejo de Administración quienes tengan participaciones accionariales significativas en entidades pertenecientes a grupos financieros diferentes del integrado por la Sociedad y sus sociedades dependientes, ni quienes sean consejeros, directivos o empleados de tales entidades o actúen al servicio o por cuenta de las mismas, salvo que sean designados a propuesta del propio Consejo de Administración y sin que, en conjunto, puedan representar más del veinte por ciento del número total de Consejeros.</p> <p><u>Artículo 15º</u></p> <p>Elegirá de entre sus miembros un Presidente, y podrá designar igualmente uno o más Vicepresidentes <b>y uno o varios Consejeros Delegados</b>. También nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, para cuyos cargos no se requerirá la condición de Consejero.</p> <p>El Presidente asume la representación de la Sociedad, convoca y dirige las reuniones del Consejo de Administración, <b>ordena el cumplimiento de sus acuerdos, y ejerce las demás funciones que le</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Los Vicepresidentes, por el orden establecido en su nombramiento o, en defecto de aquél, por orden de mayor antigüedad en el cargo, sustituyen al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. En su defecto, serán reemplazados por el Consejero Delegado o, en defecto de éste, por el Consejero de mayor edad.

El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y del Consejo, redacta las actas de las reuniones, custodia los libros de actas en el domicilio social y extiende las certificaciones necesarias. En caso de ausencia actuará en su lugar el Vicesecretario o, en defecto de éste, el Consejero de menor edad de entre los presentes.”

#### Artículo 17º

“Los Consejeros que no ejerzan funciones ejecutivas en la Sociedad o empresas de su Grupo (Consejeros externos) percibirán como retribución básica una asignación fija, que podrá ser superior para las personas que ocupen cargos en el seno del propio Consejo o desempeñen la presidencia de la Comisión Directiva o de un Comité Delegado. Esta retribución podrá complementarse con otras compensaciones no dinerarias (seguros de vida o enfermedad, bonificaciones, etc.) que estén establecidas con carácter general para el personal de la entidad. Los miembros del Consejo que formen parte de la Comisión Directiva o de los Comités Delegados percibirán además una dieta por asistencia a las reuniones de éstos.

Los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones eje-

#### **asignan estos estatutos.**

Los Vicepresidentes, por el orden establecido en su nombramiento, sustituyen al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. En su defecto, serán reemplazados por el Consejero de mayor edad.

El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y del Consejo, redacta las actas de las reuniones, custodia los libros de actas en el domicilio social y extiende las certificaciones necesarias. En caso de ausencia, actuará en su lugar el Vicesecretario, **y** en defecto de éste el Consejero de menor edad de entre los presentes.

#### Artículo 17º

Los Consejeros que no ejerzan funciones ejecutivas en la Sociedad o empresas de su Grupo (Consejeros Externos) percibirán como retribución básica una asignación fija, que podrá ser superior para las personas que ocupen cargos en el seno del propio Consejo o desempeñen la presidencia de la Comisión **Delegada, del Comité Ejecutivo o de los Comités Delegados del Consejo**. Esta retribución podrá complementarse con otras compensaciones no dinerarias (seguros de vida o enfermedad, bonificaciones, etc.) que estén establecidas con carácter general para el personal de la entidad. Los miembros del Consejo que formen parte de **la Comisión Delegada, del Comité Ejecutivo o de los Comités Delegados** percibirán además una dieta por asistencia a sus reuniones.

Los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones eje-

cutivas en la Sociedad o en sociedades de su Grupo (Consejeros ejecutivos) percibirán la retribución que se les asigne por el desempeño de sus funciones ejecutivas (sueldo, incentivos, bonificaciones complementarias, etc.) conforme a la política establecida para la retribución de los altos directivos, de acuerdo con lo que figure en sus respectivos contratos, los cuales podrán prever asimismo las oportunas indemnizaciones para el caso de cese en tales funciones o resolución de su relación con la Sociedad. No percibirán las retribuciones asignadas a los Consejeros externos, salvo las correspondientes por pertenencia a la Comisión Directiva o Comités Delegados, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Con independencia de las retribuciones establecidas en los dos párrafos precedentes, se compensará a todos los Consejeros los gastos de viaje, desplazamiento y otros que realicen para asistir a las reuniones de la Sociedad o para el desempeño de sus funciones.”

#### Artículo 18º

"Celebrará cuantas reuniones sean necesarias para decidir sobre los asuntos de su competencia que sean sometidos a su consideración por el Presidente, los demás órganos de gobierno de la Sociedad o por cualquiera de los Consejeros, y para conocer, y en su caso autorizar, los principales temas tratados y acuerdos adoptados por la Comisión Directiva y los Comités Delegados. Como mínimo, celebrará cuatro cada año para recibir información sobre los datos contables, administrativos, financieros, técnicos y estadísticos referentes al trimestre natural anterior.

cutivas en la Sociedad o en sociedades de su Grupo (Consejeros Ejecutivos) percibirán la retribución que se les asigne por el desempeño de sus funciones ejecutivas (sueldo, incentivos, bonificaciones complementarias, etc.) conforme a la política establecida para la retribución de los altos directivos, de acuerdo con lo que figure en sus respectivos contratos, los cuales podrán prever asimismo las oportunas indemnizaciones para el caso de cese en tales funciones o resolución de su relación con la Sociedad. No percibirán las retribuciones asignadas a los Consejeros Externos, salvo las correspondientes por pertenencia a la Comisión **Delegada, el Comité Ejecutivo o los** Comités Delegados, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Con independencia de las retribuciones establecidas en los dos párrafos precedentes, se compensará a todos los Consejeros los gastos de viaje, desplazamiento y otros que realicen para asistir a las reuniones de la Sociedad o para el desempeño de sus funciones.

#### Artículo 18º

Celebrará cuantas reuniones sean necesarias para decidir sobre los asuntos de su competencia que sean sometidos a su consideración por el Presidente, **por** los demás órganos de gobierno de la Sociedad o por cualquiera de los Consejeros; y para conocer, y en su caso autorizar, los principales temas tratados y acuerdos adoptados por la Comisión **Delegada, del Comité Ejecutivo** y los Comités Delegados. Como mínimo, celebrará cuatro cada año para recibir información sobre los datos contables, administrativos, financieros, técnicos y estadísticos referentes al trimestre natural anterior.

Será convocado por el Presidente o por quien le sustituya de acuerdo con las previsiones de estos estatutos, por iniciativa propia o a solicitud de tres Consejeros. La convocatoria podrá hacerse por carta, correo electrónico, telefax o telegrama. Se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso previsto en el número 2 del artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate. Podrá igualmente adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión, si ningún Consejero se opone a este procedimiento.

El Director General asistirá a las reuniones, pero no tiene derecho a voto salvo que tenga la condición de Consejero.

De cada reunión se levantará un acta, que podrá ser aprobada por el propio Consejo, al término de la reunión o en la reunión posterior, o por el Presidente de la Sesión y dos Consejeros en quienes el Consejo delegue al efecto. Las actas se transcribirán al correspondiente libro oficial y serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, por quien hubiera actuado en ella como Presidente y, en su caso, por los Consejeros que las hayan aprobado por delegación del Consejo."

Será convocado por el Presidente, o por quien le sustituya de acuerdo con las previsiones de estos estatutos, por iniciativa propia o a solicitud de tres Consejeros. La convocatoria podrá hacerse por carta, correo electrónico, telefax o telegrama **con una antelación mínima de cinco días, salvo cuando a juicio del Presidente existan razones de urgencia, en cuyo caso podrá convocarse con un plazo mínimo de veinticuatro horas.** Se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. **También será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros del Consejo, y exista acuerdo unánime de celebrar la reunión.**

Adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso previsto en el número 2 del artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate. Podrá igualmente adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión, si ningún Consejero se opone a este procedimiento.

De cada reunión se levantará un acta, que podrá ser aprobada por el propio Consejo, al término de la reunión o en la reunión posterior, o por el Presidente de la sesión y dos Consejeros en quienes el Consejo delegue al efecto. Las actas se transcribirán al correspondiente libro oficial, y serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, por quien hubiera actuado en ella como Presidente y, en su caso, por los Consejeros que las hayan aprobado por delegación del Consejo.

### Capítulo 3º. Consejero Delegado

#### Artículo 20º

“El Consejo de Administración puede designar de entre sus miembros un Consejero Delegado, que asumirá la alta supervisión de la actuación de la entidad y la representación permanente del Consejo de Administración ante la Dirección General.

El Consejo establecerá en el propio acuerdo de designación - y podrá modificar posteriormente cuantas veces lo considere conveniente - su régimen de actuación y las facultades que ostentará por delegación del Consejo, que figurarán en escritura pública.

Será miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva.”

### Capítulo 4º. Comisión Directiva

#### Artículo 21º

"Es el órgano encargado, bajo la dependencia del Consejo de Administración, de la alta coordinación y supervisión de la actuación de la sociedad y sus filiales en asuntos operativos y de gestión, la elaboración y ejecución de los planes precisos para el adecuado desarrollo de la sociedad y la adopción o autorización de decisiones dentro de las facultades que determine el Consejo de Administración.

La Comisión Directiva estará integrada por un máximo de doce miembros, todos ellos pertenecientes al Consejo de Administración. Su Vicepresidente Segundo y Secretario serán con carácter nato los del citado Consejo."

### Capítulo 3º. Comisión Delegada

#### Artículo 20º

**Es el órgano delegado del Consejo de Administración para la alta coordinación y supervisión permanente de la gestión de la Sociedad y sus filiales en sus aspectos estratégicos y operativos, y para la adopción de las decisiones que sean necesarias para su adecuado funcionamiento, todo ello con arreglo a las facultades que el Consejo de Administración le delegue en cada momento.**

**Estará integrada por un máximo de doce miembros, todos ellos componentes del Consejo de Administración. Su Presidente, Vicepresidentes Primero y Segundo y Secretario serán con carácter nato los de dicho Consejo, que nombrará a los vocales hasta completar un máximo de doce miembros y podrá nombrar también un Vicesecretario sin derecho a voto.**

**El Consejo de Administración establecerá, y modificará cuantas veces considere oportuno, las facultades y el régimen de funcionamiento de esta Comisión, que constarán en escritura pública.**

### Capítulo 4º. Comité Ejecutivo

#### Artículo 21º

**El Consejo de Administración puede crear un Comité Ejecutivo encargado, bajo la dependencia de la Comisión Delegada, de desarrollar y ejecutar las decisiones de ésta, elaborar propues-**

Capítulo 5º. Altos Cargos Ejecutivos

Artículo 22º

"El Consejo de Administración determinará en cada momento cuáles de los Altos Cargos definidos en el artículo 17º llevarán anexas responsabilidades ejecutivas y la relación de dependencia entre ellos cuando sean más de uno.

Con independencia de lo anterior, el Consejo designará un Director General que desempeñará, bajo la dependencia de los Altos Cargos antes mencionados y de la Comisión Directiva, la dirección ejecutiva de la Sociedad en sus aspectos operativos y de gestión."

tas de decisiones y planes para su aprobación por la Comisión Delegada, y adoptar decisiones de gestión ordinaria dentro de las facultades que se le asignen en cada momento, para una gestión coordinada y sinérgica de las operaciones ordinarias de la Sociedad y sus filiales.

Estará integrado por un máximo de doce miembros, designados de entre los miembros del Consejo de Administración y los Altos Directivos de la Sociedad y sus filiales. Estará presidido por el Presidente del Consejo de Administración o por la persona en quien éste delegue.

El Consejo de Administración nombrará, y en su caso cesará, a los restantes miembros y al Secretario –y en su caso al Vicesecretario- de la Comisión, y determinará y modificará cuantas veces considere oportuno sus normas de funcionamiento y sus facultades, que constarán en la oportuna escritura pública.

Capítulo 5º. Altos Cargos Ejecutivos

Artículo 22º

El Consejo de Administración determinará en cada momento cuáles de los Altos Cargos definidos en el artículo 15º llevarán anexas responsabilidades ejecutivas, **así como** la relación de dependencia entre ellos cuando sean más de uno.

Con independencia de lo anterior, el Consejo designará **uno o más Directores Generales**, que desempeñarán, bajo la dependencia **del Alto Cargo que en cada caso se determine** la dirección de la Sociedad en **el ámbito operativo que se asigne a cada uno de ellos.**



## Capítulo 6º. Comité de Auditoría

### Artículo 23º bis.

"El Consejo de Administración designará de su seno un Comité de Auditoría que estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, en su mayoría consejeros no ejecutivos. El Presidente del Comité será designado de entre los consejeros no ejecutivos. La duración de su mandato será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Será Secretario del Comité el del Consejo de Administración.

El Comité tendrá las siguientes competencias:

1. Verificar que las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales y la demás información económica que deba remitirse a los órganos reguladores o de supervisión, es veraz, completa y suficiente; que se ha elaborado con arreglo a la normativa contable de aplicación y los criterios establecidos con carácter interno por la Secretaría General del SISTEMA MAPFRE; y que se facilita en el plazo y con el contenido correc-

Todas las personas que desempeñen las funciones ejecutivas a que se refiere este artículo deben prestar sus servicios a la Sociedad con carácter exclusivo, si bien podrán compartir su dedicación con otras entidades de su grupo y con las fundaciones vinculadas al mismo. Su designación y cese corresponde al Consejo de Administración, que fijará su retribución y las demás condiciones de sus contratos, y les otorgará las delegaciones de facultades o poderes necesarios para el desempeño de sus funciones.

## Capítulo 6º. Comités Delegados

### Artículo 23º

**De conformidad con lo previsto en el artículo 13º de estos estatutos, el Consejo de Administración podrá crear en su seno Comités Delegados, con las funciones que en cada caso considere oportuno.**

**Dichos Comités estarán integrados por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, designados por un período máximo de cuatro años con posibilidad de reelección. Su funcionamiento se atenderá a las siguientes normas:**

- a) **Sus reuniones se convocarán por su Secretario –o por quien haga sus veces- por orden de su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de un número de miembros no inferior a dos los cuales, en el supuesto de que la reunión solicitada no se hubiera celebrado en el plazo de diez días, podrán convocarla directamente mediante comunicación notarial. Las convocatorias podrán hacerse por carta, correo electrónico, telefax o telegrama con una antelación mínima de setenta y dos**

<p>tos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento del Auditor Externo de la sociedad, así como recibir información sobre la actuación del mismo y sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda comprometer su independencia.</li> <li>3. Supervisar la actuación del Servicio de Auditoría Interna, a cuyo efecto tendrá pleno acceso al conocimiento de sus planes de actuación, los resultados de sus trabajos y el seguimiento de las recomendaciones y sugerencias de los auditores externos e internos.</li> <li>4. Conocer el proceso de información financiera y de control interno de la sociedad, y formular las observaciones o recomendaciones que considere oportunas para su mejora.</li> <li>5. Informar a la Junta General de Accionistas en relación con las cuestiones que se planteen sobre materias de su competencia."</li> </ol> <p><u>Artículo 23º ter.</u></p> <p>"El Comité de Auditoría se reunirá normalmente con periodicidad trimestral, y cuantas veces sea preciso con carácter extraordinario.</p> <p>Las reuniones se convocan por el Secretario -o por quien haga sus veces- por orden del Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de un número de miembros no inferior a dos, los cuales, en el supuesto de que la reunión no se hubiera celebrado en el plazo de diez días, podrá convocarla directamente mediante comunicación notarial. La convocatoria podrá hacerse por carta, correo electrónico, telex o telegrama con una antelación mínima de setenta y dos horas.</p>	<p>horas.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>b) Serán válidas sus reuniones cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de los miembros del Comité y se hallen presentes su Presidente o Vicepresidente, o exista el consentimiento expreso del primero. También será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros y exista acuerdo unánime de celebrar la reunión. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión, y será de calidad el voto de quien la presida.</b></li> <li><b>c) En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente o Vicepresidente, presidirá la reunión el miembro de mayor edad entre los presentes; y en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, le sustituirá el Vicesecretario, o en su defecto el miembro de menor edad entre los presentes.</b></li> <li><b>d) Cuando a juicio del Presidente razones de urgencia o eficacia lo aconsejen, y, si ninguno de sus miembros se opone a ello, el Comité podrá adoptar decisiones sin reunión formal sobre propuestas concretas que sean sometidas a su consideración por el Presidente. Para ello, el Secretario remitirá -por correo, correo electrónico, mensajero, telegrama, telefax o cualquier otro medio adecuado- las correspondientes propuestas y documentación a los miembros del Comité, quienes deberán transmitir al Secretario su conformidad o reparos por los mismos medios dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de dicha docu-</b></li> </ol>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Será válida la reunión cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad del total de los miembros del Comité y se halle presente el Presidente o el Vicepresidente, o exista el consentimiento expreso del primero. También será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros del Comité y exista acuerdo unánime de celebrar la reunión. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión y será de calidad el voto de quien la presida.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente y del Vicepresidente, presidirá la reunión el miembro de mayor edad de entre los presentes; en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, le sustituirá el miembro de menor edad de entre los presentes.

Cuando a juicio del Presidente razones de urgencia o eficacia lo aconsejen, el Comité podrá, si ninguno de sus miembros se opone a ello, adoptar decisiones sin reunión formal sobre propuestas concretas que sean sometidas a su consideración por el Presidente. Para ello, el Secretario remitirá -por correo, correo electrónico, mensajero, telegrama, telefax o cualquier otro medio adecuado- las correspondientes propuestas y documentación a los miembros del Comité, quienes deberán transmitir al Secretario su conformidad o reparos por los mismos medios dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de dicha documentación, entendiéndose aprobadas aquellas propuestas que hayan merecido la conformidad de la mayoría de los miembros del Comité.

De cada reunión se levantará la correspondiente acta, que podrá ser aprobada por el Comité, al término de la sesión o en reunión posterior, o por el Presidente de la

mentación, entendiéndose aprobadas aquellas propuestas que hayan merecido la conformidad de la mayoría de los miembros del Comité.

- e) De cada reunión se levantará la correspondiente acta, que podrá ser aprobada por el Comité, al término de la sesión o en reunión posterior, o por el Presidente de la sesión y un miembro del Comité en quien éste delegue al efecto. Las actas serán firmadas por el Secretario del Comité o de la sesión, por quien hubiera actuado en él como presidente, y en su caso por el miembro del Comité que la haya aprobado por delegación.

#### Artículo 24º

En todo caso existirá un Comité de Auditoría la mayoría de cuyos miembros, incluido el Presidente, serán consejeros no ejecutivos, que sólo podrán ser reelegidos una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Será Secretario de este Comité el del Consejo de Administración. Dicho Comité tendrá las siguientes competencias:

1. Verificar que las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, y la demás información económica que deba remitirse a los órganos reguladores o de supervisión es veraz, completa y suficiente; que se ha elaborado con arreglo a la normativa contable de aplicación y los criterios establecidos con carácter interno por la Secretaría General de MAPFRE; y que se facilita en el plazo y con el contenido correctos.
2. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la

sesión y un miembro del Comité en quien éste delegue al efecto. Las actas serán firmadas por el Secretario del Comité o de la sesión, por quien hubiera actuado en él como Presidente y, en su caso, por el miembro del Comité que la haya aprobado por delegación.”

**Junta General de Accionistas el nombramiento del Auditor Externo de la sociedad, así como recibir información sobre la actuación del mismo y sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda comprometer su independencia.**

- 3. Supervisar la actuación del Servicio de Auditoría Interna, a cuyo efecto tendrá pleno acceso al conocimiento de sus planes de actuación, los resultados de sus trabajos y el seguimiento de las recomendaciones y sugerencias de los auditores externos e internos.**
- 4. Conocer el proceso de información financiera y de control interno de la sociedad, y formular las observaciones o recomendaciones que considere oportunas para su mejora.**
- 5. Informar a la Junta General de Accionistas en relación con las cuestiones que se planteen sobre materias de su competencia.**

#### **TÍTULO IV**

#### **PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD**

##### **Artículo 25º**

**Para mayor garantía de los intereses generales y superiores de la Sociedad, se establecen los preceptos de este título, que solamente podrán modificarse por acuerdo de Junta General Extraordinaria convocada al efecto, adoptado con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social.**

**Se adoptarán las medidas necesarias**

para asegurar el cumplimiento de estos preceptos tanto en la Sociedad como en todas las entidades en que la Sociedad mantenga una posición de control directo o indirecto.

Artículo 26º

Los miembros de los Órganos de Gobierno y los Directivos de la Sociedad y sus filiales solo pueden ser accionistas de las empresas o sociedades en que la Sociedad tenga directa o indirectamente una participación económica significativa con autorización expresa del Consejo de Administración u órgano que éste designe al efecto, y de acuerdo con los límites y normas que apruebe al efecto la Junta General de Accionistas. Cuando se trate de empresas cotizadas en Bolsa, no será precisa dicha autorización pero se aplicarán las siguientes normas:

- Cada Consejero o Directivo no puede ser titular directa o indirectamente de acciones en cuantía superior al mayor de los siguientes límites: el uno por mil de las acciones en circulación, o trescientos mil euros de valor nominal. No obstante, cuando una entidad acceda a la cotización bursátil, los Consejeros o Directivos que fuesen en ese momento titulares de acciones en cuantía superior a la antes señalada podrán mantenerlas excepcionalmente, si bien no podrán adquirir nuevas acciones hasta que su participación accionarial se haya adaptado a los límites establecidos en este artículo.

Los Consejeros o Directivos titulares de acciones deben comunicar al órgano que el Consejo de Administración designe al efecto las operaciones de compra y venta que

**lleven a cabo dentro de los siete días siguientes a su realización.**

- **La Sociedad publicará en su memoria anual un detalle de las acciones de que sean titulares a final de cada ejercicio los Consejeros y Directivos.**

**No se entenderá incumplido lo establecido en este artículo en el supuesto de aquellos consejeros de una Sociedad que hayan sido designados precisamente por su condición de socios de la misma.**

Artículo 27º

**El Consejo de Administración velará de forma especial para que en ningún caso los fondos y bienes que constituyen los patrimonios de la Sociedad y sus filiales se apliquen directa o indirectamente a fines ideológicos, políticos o de otra clase ajenos a sus respectivos fines u objetivos empresariales; con las únicas excepciones de las donaciones previstas en el artículo 34º, y de las cantidades de cuantía limitada que se destinen a fines benéficos, caritativos o de conveniencia social acordes con la dimensión empresarial del Grupo.**

**En caso de disolución, transformación social o fusión de la Sociedad o sus filiales, los Consejeros, Directivos y Empleados no pueden reservarse ninguna participación o derecho especial sobre el patrimonio material o inmaterial de las mismas, sin perjuicio de lo que les pueda corresponder, en su caso, por su condición de accionistas.**

Artículo 28º

**No pueden incorporarse en calidad de**

**miembros de Consejos de Administración, Directivos, Jefes o Empleados personas que tengan parentesco hasta de segundo grado, incluso por afinidad, con miembros de Consejos de Administración, Directivos, Jefes o Empleados en servicio activo. La incorporación de personas con parentesco de tercer grado requiere la autorización del órgano que determine el Consejo de Administración.**

Artículo 29º

**Los Altos Cargos que desempeñen funciones ejecutivas, los Directivos y todo el personal de la Sociedad y sus filiales deben jubilarse en las condiciones que figuren en sus contratos, y como máximo a la edad de sesenta y cinco años.**

Artículo 30º

**La enajenación de participaciones en sociedades filiales, cuando implique la pérdida de la condición de accionista mayoritario o del control directo o indirecto sobre las mismas, requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Administración.**

**Cuando, sumada a otras enajenaciones realizadas en los últimos tres ejercicios, implique la pérdida de la mayoría de votos o del control directo o indirecto sobre todas las sociedades filiales o una parte de ellas que representen más de una tercera parte de los ingresos o de los resultados consolidados del Grupo, requerirá además la aprobación de la Junta General de Accionistas.**

#### TITULO IV

### INFORME DE GESTIÓN, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

#### Artículo 24º

“El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comienza en la fecha de otorgamiento de la escritura fundacional.”

#### Artículo 25º

“El Consejo de Administración debe formular en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre de cada ejercicio las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio, así como, cuando proceda, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados.

Estos documentos, previa su verificación por los Auditores de Cuentas si es preceptiva con arreglo a la Ley, serán sometidos a la Junta General Ordinaria.”

#### Artículo 26º

“Los beneficios líquidos se distribuirán atendiendo en primer lugar a la constitución de reservas legales, reconociendo después a los accionistas el dividendo que se acuerde, aplicando la parte que proceda a las aportaciones y donaciones a que se refiere el artículo siguiente y dedicando el excedente, si lo hubiere, a cuenta nueva o a la constitución de reservas voluntarias.

La Junta General y el Consejo de Administración podrán anticipar a los accionistas dividendos a cuenta, en la forma y con los requisitos establecidos en la ley.”

#### TÍTULO V

### INFORME DE GESTIÓN, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

#### Artículo 31º

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comienza en la fecha de otorgamiento de la escritura fundacional.

#### Artículo 32º

El Consejo de Administración debe formular en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre de cada ejercicio las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio así como, cuando proceda, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados.

Estos documentos, previa su verificación por los Auditores de Cuentas si es preceptiva con arreglo a la Ley, serán sometidos a la Junta General Ordinaria.

#### Artículo 33º

Los beneficios líquidos se distribuirán atendiendo en primer lugar a la constitución de reservas legales, reconociendo después a los accionistas el dividendo que se acuerde, aplicando la parte que proceda a las aportaciones y donaciones a que se refiere el artículo siguiente y dedicando el excedente, si lo hubiere, a cuenta nueva o a la constitución de reservas voluntarias.

La Junta General y el Consejo de Administración podrán anticipar a los accionistas dividendos a cuenta, en la forma y con los requisitos establecidos en la ley.



Artículo 27º

“La sociedad destinará cada año una parte de su beneficio a efectuar aportaciones o donaciones a las fundaciones benéficas promovidas por MAPFRE. La cuantía de estas aportaciones se determinará cada año por la Junta General Ordinaria y no podrá exceder del 5 por 100 del beneficio del ejercicio.”

TITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28º

“La sociedad se disolverá en los casos establecidos por la ley y cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas. La propia Junta establecerá la forma de practicar la liquidación, nombrando al efecto uno o varios Liquidadores cuyo número será siempre impar. Este nombramiento pondrá fin a los poderes del Consejo de Administración. En la liquidación de la sociedad se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás disposiciones que sean de aplicación”.

TITULO VI

ARBITRAJE DE EQUIDAD

Artículo 29º

"Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los accionistas y la sociedad, o entre aquellos directamente por su condición de tales, serán sometidas a ar-

Artículo 34º

La Sociedad **o sus filiales** destinarán cada año una parte de su beneficio a efectuar aportaciones o donaciones a **la FUNDACIÓN MAPFRE para la financiación de las actividades de dicha fundación**. La cuantía de estas aportaciones, **que** se determinará cada año por las **Juntas Generales Ordinarias respectivas**, no podrá exceder **en conjunto** del **2** por 100 del beneficio **neto consolidado del Grupo**.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35º

La Sociedad se disolverá en los casos establecidos por la ley, y cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas. La propia Junta establecerá la forma de practicar la liquidación, nombrando al efecto uno o varios Liquidadores cuyo número será siempre impar. Este nombramiento pondrá fin a los poderes del Consejo de Administración. En la liquidación de la Sociedad se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás disposiciones que sean de aplicación.

TÍTULO VII

ARBITRAJE DE EQUIDAD

Artículo 36º

Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los accionistas y la Sociedad, o entre aquellos directamente por su condición de tales, serán sometidas a

<p>bitraje de equidad, de acuerdo con las normas establecidas en la ley sobre la materia, sin perjuicio del derecho de las partes a acudir ante los Tribunales de Justicia y de lo previsto en los artículos 115 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas sobre impugnación de acuerdos sociales".</p>	<p>arbitraje de equidad de acuerdo con las normas establecidas en la ley sobre la materia, sin perjuicio del derecho de las partes a acudir ante los Tribunales de Justicia, y de lo previsto en los artículos 115 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas sobre impugnación de acuerdos sociales.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------